REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MARCO SEBASTIÁN SARMIENTO GARZÓN y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTRO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2023 00272 00**

Mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023 se resolvió rechazar *"por caducidad de la acción, la demanda de reparación directa interpuesta por el señor MARCO SEBASTIÁN SARMIENTO GARZÓN y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y OTRO..."*

La parte actora interpuso recurso de reposición contra la providencia de que trata el inciso anterior el cual fue resuelto a través del Auto del 12 de octubre de 2023 que resolvió:

> *"... **Admitir** la demanda de **Reparación Directa**, instaurada por **Marco Sebastián Sarmiento Garzón, Laura Rodríguez Vargas, Emelina Garzón Flórez, Marco Fidel Sarmiento Sarmiento** en nombre propio y representación del menor **Marco Alejandro Sarmiento Garzón, Marco Fabian Sarmiento Garzón y Daniela Alejandra Sarmiento Garzón**, contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.*
> *(...)"*

Providencia notificada el 07 de diciembre de 2023 y el recurso fue presentado el 12 de diciembre de 2023, indicando que la demanda fue presentada contra "1. LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL -POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO 2. EDAIR ANTONIO MONTES RENGIFO", y que el Despacho solo se pronuncio respecto del primero de estos, por lo que solicita se corrija y admita también en contra del señor **Edair Antonio Montes Rengifo**.

Respecto de la oportunidad para interponer el recurso de reposición, tenemos que el artículo 318 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, consagra:

> **"***...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...***"**

El Auto de fecha 12 de octubre de 2023, fue notificado el 07 de diciembre de 2023 y el recurso fue presentado el día 12 del mismo mes y año, es decir que fue presentado en término.

Revisado el expediente se advierte que efectivamente el Despacho obvio pronunciarse respecto del demandado **Edair Antonio Montes Rengifo**, por lo que se debe reponer la providencia en tan sentido y realizar el respectivo análisis y pronunciamiento.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, considera el despacho que se cumplen los presupuestos para admitir la demanda a través del medio de control de reparación directa, en consecuencia, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Reparación Directa**, instaurada por **Marco Sebastián Sarmiento Garzón y Otros**, contra **Edair Antonio Montes Rengifo**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al señor **Edair Antonio Montes Rengifo**, por medio de mensaje al canal digital informado en la demanda a que se refiere el inciso segundo del artículo 199 del CPACA.

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: En lo demás se mantiene encolumne la providencia proferida el 12 de octubre de 2023.

Quinto: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, SAMAI.

*Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.*

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906c0723a29cf03a976003d1d0f472f9a63cae254b9851eb037b3add31f4da0**

Documento generado en 22/01/2024 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica